



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, de rango Constitucional en nuestro país, establece en el artículo 7° que "Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación".

Asimismo, en el artículo 23 de la mencionada declaración se establece que: "Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo".

En el mismo sentido, en el artículo 30, se deja establecido taxativamente que ninguna decisión, institucional o individual, puede contravenir lo consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, al decir que: "Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración".

Otros acuerdos internacionales velan por la protección de los derechos humanos, como es el caso de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belem Do Pará", que en su artículo 6° consagra "El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros: el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación."

La Policía de la Provincia de Río Negro normativiza las condiciones que deben reunir los aspirantes a ingresar en la fuerza en la Resolución n° 3949 "JEF", de carácter provisorio, sustentada en los decretos n° 1466/75 y sus modificatorios n° 910/78 y 1077/97.

Por la mencionada resolución, según lo manifiesta el Sr. Jefe de la fuerza, se establece que el personal femenino a incorporarse debe acreditar 1 metro con 60 centímetros de estatura mínima.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

La ley n° 679, conocida como Ley del Personal Policial de la Provincia de Río Negro, sancionada durante un gobierno de facto, en su Título II de la "Carrera Policial" Capítulo 1° "Reclutamiento de Personal" artículo 39, especifica:

"Son requisitos comunes para el ingreso del personal policial de todos los Cuerpos:

- a) Ser argentino, nativo o por opción;
- b) Poseer salud y aptitudes psicofísicas compatibles con el desempeño de las funciones correspondientes al escalafón en que se ingresa;
- c) No registrar antecedentes judiciales ni policiales, desfavorables;
- d) Reunir antecedentes que acrediten su moralidad y buenas costumbres."

El antes mencionado decreto n° 1466/75 establece el Reglamento del Régimen de Reclutamiento Policial, que en su artículo 3° inciso "f") impone como requisito común "Tener una talla no menor de 1.65m.", en tanto que para el Personal Superior del Cuerpo de Seguridad la talla mínima es de 1.68m. (artículo 6° inciso "c").

Por otra parte, la misma norma tipifica como causales de "ineptitud", entre otras, varias enfermedades y patologías ampliamente superadas y subsanadas tanto por la ciencia como por la tecnología, y que manifiestan una clara discriminación basada en lo estético o en el aspecto físico. (Gingivitis, Labio leporino, tics, infantilismo genital, alopecia, vitiligo facial, voz en falsete, orejas en asa, ausencia total o parcial del pabellón auricular, cicatrices, neoplasias benignas, ausencia de piezas dentarias, caries, prognatismo y agnatismo de los maxilares, etcétera).

Dadas estas características, el decreto n° 1466/75 revela una clara extralimitación al espíritu de lo normado en la ley n° 679, incorporando requisitos basados en la apariencia y no en la aptitud.

Estas condicionantes excluyen a aspirantes que manifiestan su decisión de ingresar a la Policía de la Provincia de Río Negro basándose tan sólo en su talla, contraviniendo la Declaración Universal de los Derechos Humanos y tratados internacionales contra la discriminación.

La institución policial debe impulsar la incorporación de efectivos que la enaltezcan por su condición



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

como seres humanos, su desempeño, su compromiso, constrictión a la tarea y la defensa de los derechos humanos e individuales, cualidades éstas que no son vinculadas a su sexo, raza, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen social, posición económica, nacimiento o contextura física.

En el convencimiento que este tipo de normativa violenta lo antes dicho, y en la certeza que estas medidas deben ser anuladas, así como las decisiones amparadas en ellas, puesto que generan una discriminación severa para con los ciudadanos rionegrinos comprometidos con nuestras Instituciones y atropellan su libertad cívica, solicito el acompañamiento de mis pares en esta iniciativa parlamentaria.

Por ello:

Autor: María Magdalena Odarda.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1°.- Derógase la Resolución n° 3949 "JEF", por ser de carácter contrapuesto a la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Artículo 2°.- Derógase los artículos 2° inciso "f" y el apartado II del artículo 11 del decreto n° 1466/75.

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo reglamentará en un plazo no mayor de treinta (30) días las causales de ineptitud para el ingreso a la Policía de la Provincia de Río Negro, conforme a las normas constitucionales.

Artículo 4°.- De forma.